



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dé lugar de las mismas, lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. G.), SS. MM. la Reina Doña María Cristina y la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. la Señora Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulaha, llegaron ayer á las cinco y 10 minutos de la tarde á esta Corte, donde continúan su novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.

Circular.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sirvase V. S. recomendar á los Alcaldes de esa provincia, el más exacto cumplimiento, en la parte que les concierne, de la circular del Ministerio de la Guerra, inserta en la Gaceta de 16 del corriente mes, interesando la conveniencia de que los particulares eleven por conducto de los mismos, en defecto de la autoridad militar, sus reclamaciones ó instancias, sobre cualquiera clase de asuntos, á los centros del ramo, sin la innecesaria mediacion de apoderados y agentes; y mande V. S. publicar la referida disposición en el Boletín oficial para que de este modo llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.—Señor Gobernador de la provincia de León.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica para general conocimiento, recomendando muy especialmente á los Sres. Alcaldes que den á conocer á sus administrados las determinaciones del Excmo. Sr. Ministro

de la Guerra, en beneficio de sus propios intereses.

León 1.º de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Varias son las disposiciones dictadas por este Ministerio para prevenir á los particulares y al público en general de que no tienen necesidad de valerse de apoderados ni de agentes de ninguna clase para gestionar el pronto y favorable despacho de los asuntos que puedan tener, así en este centro como en las demás dependencias militares. La Real orden circular de 26 de Setiembre de 1848 está terminante en este punto y hace observar los perjuicios que han de originarse á los interesados de aceptar los ofrecimientos é invitaciones de tales agencias, porque después de no conseguir el resultado que se proponen, en virtud de que la acción de estas queda reducida, como no puede por menos, á entérnarse en las audiencias públicas del estado ó curso que llevan los expedientes, se ven dañados en sus esperanzas é intereses por los honorarios que se les exigen aun antes de conocer la resolución de sus peticiones que, como es natural, no puede ser otra que la arreglada á la más estricta justicia, sin tener para nada en cuenta las gestiones de aquellas. En otra Real orden de 10 de Mayo del año actual, dirigida á algunos Capitanes generales de distrito, se llamó la atención también acerca de esto mismo á consecuencia del crecido número de instancias que se presentaban en este Ministerio á nombre y ruego de padres de soldados fallecidos en la isla de Cuba, solicitando documentos y el pago de alcances pertenecientes á estos; las cuales instancias, por estar escritas con un mismo carácter de letra, sin embargo de aparecer fechadas en diversas provincias, indicaban claramente la existencia de di-

chas agencias, y que las familias interesadas ignoraban que no tenían precisión de buscar el apoyo de personas oficiosas, ni de hacer gastos ni sacrificio de ningún género para conseguir el favorable resultado de sus pretensiones justas; puesto que las Autoridades militares tienen el deber, que cumplen, de ilustrarlas de lo que hayan de practicar, completando sus expedientes y dándoles la dirección debida.

No obstante todas estas precauciones, el mal no se ha evitado ni corregido, en razón á que sigue en aumento la presentación de instancias de todas clases fuera de conducto y suscritas por apoderados y agentes, por más que unos y otros aparezcan legalmente autorizados para promoverlas, respondiendo sin duda así á los anuncios fijados en los parajes públicos de las capitales é insertos también en los periódicos con motivo en la actualidad de la liquidación llamada á practicar la Caja general de Ultramar de los créditos que adeuda el Tesoro de la isla de Cuba, y que deben convertirse con arreglo á la ley de 7 de Julio último.

En tal concepto, solicito siempre S. M. el Rey (q. D. G.) por el bien público, y deseando al propio tiempo evitar que se extravie la opinion general por tales anuncios, se ha servido resolver que, además de circularse esta disposición á todas las Autoridades militares, se inserte á la vez en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias; con el fin de que pueda llegar á conocimiento de quienes interese para que se persuadan del evidente perjuicio que ha de originarseles de continuar valiéndose de los mencionados apoderados y agentes para gestionar los asuntos de cualquiera naturaleza que tengan en los centros y oficinas militares, puesto que por ello no han de tener mejor ni más pronto resultado, y que por el contrario, obtendrán un positivo beneficio acudiendo con sus reclamaciones por conducto de las referidas Autoridades militares, y en defecto de éstas por los Alcaldes de las poblaciones ó Gobernadores civiles de provincias; con cuyo motivo S. M.

recomienda á todos atiendan y despachen las instancias de que se trata con preferente celo y actividad, reclamando al efecto cuantos documentos sean necesarios para formalizar y tramitar rápidamente los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.—Campos.—Señor...

A YUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Preceptor de Latitud de esta villa, con la dotación anual de 800 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cobrando además de cada alumno la cuota mensual de 6 rs., con la obligación de enseñar gratis á cuatro alumnos pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos de Bachiller en Filosofía y Letras, en la Secretaría de este municipio en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, debiendo advertir que además de la lengua latina, tiene la obligación de enseñar las asignaturas correspondientes á los dos primeros años en enseñanza doméstica para su incorporación en el Instituto provincial.

Villamañán 30 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, S. Almuzar.

Alcaldía constitucional de Villares de Orosa.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales por la Junta repartidora, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes por este concepto puedan enterarse de la cuota que en el mismo figuran, y reclamar dentro de dicho

término el que se crea perjudicado, pues pasados, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villares de Orvigo 25 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Miguel Perez.

JUZGADOS.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que para el día veintita y cinco del próximo mes de Octubre y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la villa y Corte de Madrid, por segunda vez, la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del Canal denominado del Eslo, cuya descripción es la siguiente:

«Este Canal llamado en la concesión del Principado de Asturias, principia en la antigua presa del cauce del molino de Baza, en el término de Venamariel, en la provincia de Leon, y termina en las inmediaciones de Zamora. Su longitud total es de cuarenta y cinco kilómetros y medio y en su trayecto recorre los términos de Venamariel, Villamañán, San Millán, Villademor, Toral, Algadefe, Villatavines, Villamandos, Villaquejada, Cimanes, Lordemanos, San Miguel, San Cristóbal y Bonavente; ha sido tasado en la cantidad de tres millones setecientos veinte mil reales, ó sean novecientos treinta mil pesetas, de cuya suma, según queda dicho, se rebaja en esta subasta el veinte y cinco por ciento.»

Se hace saber que los títulos de propiedad y planos periciales, se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Juan P. Perez, donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, teniendo los licitadores que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, y después de celebrado el remate no se les admitirá reclamación alguna, por insuficiencia ó defecto de los mismos; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en otro establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes tipo de la subasta, con la rebaja dicha, sin cuyo requisito no serán admitidos á ella.

Pues así lo he acordado en vista de un exhorto del mencionado Juzgado del Distrito de la Audiencia de Madrid, en el que se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Manuel Martin Veña, en nombre de la Compañía de Londres y de los Condados, contra la Compañía Ibérica de Riegos domiciliada en dicha Corte, sobre pago de ciento cuarenta mil novecientos ochenta y nueve libras esterlinas, doce chelines y tres peniques; equivalentes á trece millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento veinte y nueve reales, intereses y costas.

Dado en Leon á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandato, Martin Lorenzana.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivos las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Francisco Rodríguez Garcia, Claudio Alvarez Alonso y Mateo Fernandez Rodríguez, vecinos los dos primeros de Santibañez de Rueda y el último de Carbajal, sobre robo de pesetas á Bartolomé Merino, he acordado la subasta en pública licitación de los bienes retasados siguientes:

Un sobeco, cornales y melenas, en 3 pesetas.

Dos tablas de fresno, en 75 céntimos.

Un rastrillo, en una peseta 50 céntimos.

Una silla en 75 céntimos.

Unas cardas en 75 céntimos.

Una caldera vieja, en una peseta 50 céntimos.

Una hemina con su medio celemin, en una peseta 50 céntimos.

Una arca pequeña de chopo en 2 pesetas.

Una escriña de paja, en 75 céntimos.

Una caceta y una sartén, en 75 céntimos.

Una criba, en una peseta 50 céntimos.

Un mantel de hilo, en 75 céntimos.

Tres fuentes de Talavera, en una peseta 50 céntimos.

Un trillo, en 4 pesetas.

Una suerte de casa alto y bajo en el casco de Santibañez, que linda al N. y M. con Joaquin Rodríguez, en 230 pesetas.

Otra suerte en la misma casa, que se compone de cocina de horno, portal de entrada y bodega, que linda O. huerta de Joaquin Rodríguez, M. cañada del soto, en 53 pesetas.

Una tierra, término de Pesquera, tras de las casas, cabida de una fanega de centeno, que linda M. Antonio Sahelices, N. Francisco Diez, en 60 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio de Laman la presa de las vallinas, cabida de 2 celemines, que linda O. Teresa Garcia, M. presa de los comunes, en 8 pesetas.

Otra tierra en dicho término, á la mata grande, de 7 celemines, linda M. Bernardo Robles, N. José Rodríguez, en 24 pesetas.

Una tierra para trillar, en el indicado término, cabida de una hemina, que linda O. camino de la ontanilla, en 8 pesetas.

Otra tierra en el citado término, al ponton de la vallina, hace 3 celemines, linda al M. Manuel Rodríguez, N. Gabriel Rubin, en 12 pesetas.

Otra tierra término de Santibañez, á la mata grande, de una hemina, linda O. camino Real, M. Juan Alvarez, en 24 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, de una hemina, linda O. con varios particulares, M. Antonio Llamazares, en 25 pesetas.

Otra en el mismo término, á la solana, linda O. Carlos Diez, P. José Alonso y N. la cota, en 14 pesetas.

Otra á los castros, de 10 celemines, linda M. Julian Alonso, P. Cayetano Pascual, en 20 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 3 celemines, linda O. Felipe Alonso, P. Isidoro Vega, en 5 pesetas.

Otra al villo grande, de 6 celemines, linda por todos aires con terreno concejil, en 25 pesetas.

Otra al camino de val de Pedro, de una hemina, linda O. con camino, M. con tierra de Bernardo Robles, en 30 pesetas.

Otra al mismo sitio, de una hemina, linda O. Miguel Fernandez, M. con Fulgencio Diez, en 15 pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio, de 2 heminas, linda O. Miguel Fernandez, M. Fulgencio Diez, en 80 pesetas.

Otra tierra á solarribas, de celemin y medio, que linda M. Zacarias Rodríguez y N. partija de Manuel Rodríguez, en 30 pesetas.

La tercera parte de una huerta, al arroyo, cabida de 2 heminas, linda O. rio, M. Juan Laso, en 75 pesetas.

Media fanega de trigo, en 5 pesetas.

Una mesa grande de chopo, en 6 pesetas.

Un escañil pequeño de chopo, en 75 céntimos.

Una arca pequeña de chopo en 4 pesetas.

Un caldero viejo, en 25 céntimos.

Una sartén vieja, en 15 céntimos.

Una caldera mediana, en una peseta 50 céntimos.

Dos trojas de paja, en 3 pesetas.

Dos arcas viejas, en 6 pesetas.

Un carro con ruedas, en 11 pesetas.

Un yugo, cornales, melenas y sobeco, todo viejo, en 3 pesetas.

Dos cachos de casa término de Carbajal, calle de la Fuente, linda O. Zacarias Rodríguez, M. y P. calle, en 40 pesetas.

La mitad de una tierra en dicho término, al cañico, de celemin y medio, linda M. con tierra de Manuel Alonso, O. herederos de Jerónimo Llamas, en 20 pesetas.

Tercera parte de una tierra, á la cuesta, de 3 celemines y medio, linda M. Vicente Postigo, O. camino, en 26 pesetas.

La mitad de una tierra, á la becerrera, de 2 celemines, linda M. Isidoro del Valle, O. Francisco Diez, en 4 pesetas.

La mitad de otra tierra á los picos, de 5 celemines, linda M. Pedro Fernandez, P. con el monte, en 18 pesetas.

La mitad de otra tierra á Valdeacon, de 3 celemines, linda al N. camino de Valdeacon, O. herederos de Miguel Ferreras, en 6 pesetas.

Una tierra al ribanco del molino, de un celemin, linda M. herederos de Melchor Llamazares, N. Valentin Sahelices, en 4 pesetas.

La mitad de una tierra, de celemin y medio, linda M. huerta de Vicente Postigo, P. Josefina Fernandez, en 29 pesetas.

Un carro de yerba y otro de paja, en 8 pesetas.

Y habiéndose señalado para el remate de las anteriores fincas y efectos retasados, el día 23 del próximo venidero mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente ante el municipal de Gradefes, las personas que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas, pueden concurrir á los sitios dichos, en el día y hora señalados, advirtiendo que para tomar parte en la subasta, se ha de depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación de cada finca ó efecto que se desee adquirir, y que tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada tasación.

Dado en Leon á 18 de Setiembre de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—Por mandato de S. Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Juzgado municipal de Rodizano.

No hallándose provistas las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal en personas habilitadas con arreglo á las prescripciones de la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncian las vacantes de las mismas por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los que aspiran á desempeñar dichas plazas, presentarán dentro del término referido sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal.

Fontun 14 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Manuel Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Julio Crespo y Zazo, Teniente Coronel graduado Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento infantería de Murcia núm. 37.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército, como juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este Batallón Valeriano Diez Rodríguez, por no haberse incorporado al cuerno al ser llamado con arreglo á la Real orden de 3 de Marzo último, hallándose con licencia ilimitada; por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado Valeriano Diez Rodríguez, hijo de Angel y de Francisca, natural de Villarrodrigo, provincia de Leon, señalándole el cuartel del Principe Alfonso de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el término, señalado seguirá la causa su trámite.

Coruña 15 de Setiembre de 1882.—Julio Crespo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan el coto de Villapalman, titulado Ja Mimbrera, que se compone de pradera seca y tierra de labor, sita en término de Toral de los Guzmanes con el molino titulado del Duque, que radica en término de San Millán de los Caballeros; los que deseen intarsarse en dicho arriendo podrán tratar en La Bañeza con su dueño D. Ignacio Fresno.

El día 1.º de Setiembre se extrajo de Villamanin una vergua de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, edad próxima á seis años, pelo castaño, con su potro de cria de tres meses. Se suplica á la persona que la haya recogido; dé razón en el Concejo de Aller (Asturias) á D. Felipe Iglesias, en Bollo; y en Leon á D. Isidro Iglesias, calle de Matasiete núm. 6.